



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 5 de agosto de 2022

En San José, a las nueve horas con quince minutos del cinco de agosto del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
11-005406-0007-CO	2022-017988	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-006086-0007-CO	2022-017989	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-008094-0007-CO	2022-017990	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 13:50 horas de 19 de julio de 2022, a los efectos de que, en los términos del considerando IV de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
21-018458-0007-CO	2022-017991	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 16:07 horas de 10 de junio de 2022, a los efectos de que, en los términos del considerando V de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
21-023705-0007-CO	2022-017992	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido del registro de la Sentencia N° 2022-004893 de las trece horas veintitrés minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, para que se incluya el voto salvado de la Magistrada Garro Vargas en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, según se indica en la parte considerativa de esta resolución.-
21-024917-0007-CO	2022-017993	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido del registro de la Sentencia N° 2022-004895 de las trece horas veinticinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, para que se incluya el voto salvado de la Magistrada Garro Vargas en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, según se indica en la parte considerativa de esta resolución.-
22-000378-0007-CO	2022-017994	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-001307-0007-CO	2022-017995	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-003111-0007-CO	2022-017996	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-005710-0007-CO	2022-017997	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-



Doc. Generado por el Sistema de Gestión de Despachos Judiciales
11/10/2022 13:40:18

22-005951-0007-CO	2022-017998	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en consignado en la parte resolutive de la sentencia No. 2022-008225 de las 09:20 horas del 08 de abril de 2022.
22-006061-0007-CO	2022-017999	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-006267-0007-CO	2022-018000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-006497-0007-CO	2022-018001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión del Ministerio de Hacienda de trasladar las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Isaac Castro Esquivel, en su condición de ministro y de viceministro de egresos, ambos de Hacienda, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se traslade de manera efectiva las cuotas que corresponden a nombre del amparado, del Régimen de Capitalización Colectiva al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007019-0007-CO	2022-018002	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena el desglose del escrito presentado por el recurrente el 29 de julio de 2022, previa certificación que deberá dejarse en autos, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.-
22-007958-0007-CO	2022-018003	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-016240 de las 10:10 horas del 13 de julio de 2022.-
22-008091-0007-CO	2022-018004	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-008245-0007-CO	2022-018005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008275-0007-CO	2022-018006	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el considerando IV de la Sentencia No. 2022-13138 de las 09:20 hrs. de 10 de junio de 2022, para que, en adelante, donde dice "terapia ocupacional", se lea correctamente "terapia de lenguaje".
22-009021-0007-CO	2022-018007	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-009573-0007-CO	2022-018008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009950-0007-CO	2022-018009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010083-0007-CO	2022-018010	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-010133-0007-CO	2022-018011	RECURSO	Se declara sin lugar el recuso.



Documento firmado digitalmente

11/10/2022 13:40:16

		DE AMPARO	
22-010292-0007-CO	2022-018012	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-010640-0007-CO	2022-018013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-010873-0007-CO	2022-018014	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente porque la requisita del 14 de abril de 2022 no fue grabada en una cámara portátil, así por la indefensión causada al privado de libertad [NOMBRE 001]. Se anula lo acordado por el Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia D en la sesión ordinaria No. D-09-2021 respecto al privado de libertad [NOMBRE 001], sin que esto implique deba ser reubicado al módulo E-1. En consecuencia, se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Luis Carlos Jiménez Chavarría, en sus calidades respectivas de Directora y Jefe Policial, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique nuevamente al privado de libertad [NOMBRE 001] la medida cautelar [VALOR 001] en el que se le adjunte el reporte policial [VALOR 002] y posterior a ello, se le garantice el debido proceso de conformidad con el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional. Por otro lado, se le ordena a los recurridos, tomar las medidas necesarias, a fin de que tal y como se ordenó en la sentencia No. 2021-3970 de las 09:30 horas del 26 de febrero de 2021, se proporcione al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro el equipo de grabación portátil suficiente y en condiciones adecuadas, a efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar las requisas y recuentos que se lleven a cabo y que sean pertinentes. Además, deberán garantizar que los videos que se obtengan de tales cámaras portátiles se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Todo lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al derecho de defensa y las supuestas agresiones recibidas por el privado de libertad [NOMBRE 002], así como las supuestas amenazas que los privados de libertad reciben por los oficiales de la escuadra A, deberá la parte recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia No. 2022-12735 de las 09:20 horas del 03 de junio de 2022. Notifíquese.
22-010989-0007-CO	2022-018015	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011067-0007-CO	2022-018016	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-011081-0007-CO	2022-018017	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
22-011138-0007-CO	2022-018018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el procedimiento de desafiliación del tutelado como asociado de la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús de Santa Bárbara de Heredia, el cual deberá reponerse con observancia de las garantías del debido



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

			proceso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús de Santa Bárbara de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
22-011255-0007-CO	2022-018019	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-011531-0007-CO	2022-018020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de jefe del Servicio de Redes del Área de Salud de La Cruz de la Caja Costarricense de Seguro Social, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, conteste la gestión planteada por la parte recurrente el 6 de diciembre de 2021 y le notifique lo resuelto al medio señalado; además, de ser procedente, ponga a su disposición las copias solicitadas. Todo lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás regulación atinente, salvo que la gestionante demuestre poder suficiente para obtener la información completa por parte de quienes tienen el derecho de mantener privada su información. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-011578-0007-CO	2022-018021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, y a Zianne López Revilla en su condición de Directora del Área de Salud de Acosta, ambas funcionarias de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas de coordinación necesarias, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparado sea valorada por un especialista en Ortopedia, y se determine el tratamiento médico que éste debe seguir. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consiga nota. Notifíquese.-
22-011585-0007-CO	2022-018022	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a los puntos a), b), c), d), e) y f) del escrito de solicitud de información de la recurrente de fecha 10 de mayo de 2022. Se ordena a Yorleny Arias Novoa, en su condición de presidenta de la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Sistema de Acueducto y Alcantarillado La Florida de Guatuso de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la información requerida a la recurrente, según el oficio de fecha 10 de mayo de 2022, sobre los puntos a), b), c), d), e) y f), o se le comunique lo que corresponda. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Sistema de Acueducto y Alcantarillado La Florida de Guatuso de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012159-0007-CO	2022-018023	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-017037 de las 09:15 horas del 22 de julio de 2022. Notifíquese.
22-012331-0007-CO	2022-018024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan el voto y declaran con lugar el recurso.-
22-012398-0007-CO	2022-018025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012404-0007-CO	2022-018026	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-012500-0007-CO	2022-018027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012534-0007-CO	2022-018028	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2022-016362, de las 09:20 horas del 15 de julio de 2022, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara sin lugar el recurso".
22-012589-0007-CO	2022-018029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012604-0007-CO	2022-018030	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la carta de despido. Se ordena a Patricia Orozco Carballo y Floricel Salazar Murillo, por su orden directora general y directora de Enfermería a.i., ambas del Hospital Nacional Psiquiátrico, o a quienes ejerzan esos cargos, entregar la carta de despido a la amparada -según lo dispuesto en el artículo 35 -párrafo final-, del Código de Trabajo-, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-012612-0007-CO	2022-018031	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al recurrente el salario adeudado desde el 17 de marzo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012631-0007-CO	2022-018032	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la tardanza en solucionar el problema de capacidad del alcantarillado ubicado cerca de la propiedad de la tutelada. Se ordena a Carlos Armando Martínez Arias, a Julio César López Díaz y, a Elder Andrés Álvarez Mena, en sus calidades respectivas de Alcalde y Presidente del Comité Local de Emergencias, Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial y, Coordinador a.i. del Departamento de Gestión de Riesgos, todos de la Municipalidad de Nicoya, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema que presenta el alcantarillado cerca de la vivienda de la tutelada, según se determinó en el estudio hidrológico de 23 de marzo de 2022, en relación con el correo electrónico remitido a la amparada el 16 de junio de 2022, y el informe de inspección No.086-2021 de 23 de diciembre de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que se refiere al desnivel en la servidumbre de paso y, la falta de respuesta a la solicitud de asesoría u orientación técnica, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
22-012636-0007-CO	2022-018033	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Salud. Se ordena a Jimmy Vargas Charpentier, en su condición de director del Área de Salud de Desamparados, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del ámbito de sus competencias, procedan a adoptar y ejecutar las medidas necesarias, para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan y notifiquen las denuncias interpuestas a los recurrentes, según correspondan. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
22-012653-0007-CO	2022-018034	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte considerativa de la Sentencia N° 2022-16674 de las 9: 00 horas del 19 de julio de 2022, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-012834-0007-CO	2022-018035	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la atención hospitalaria reclamada. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de director general y de jefe de Sección de Cirugía y de las especialidades de Oftalmología y de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a [NOMBRE 001] y a [NOMBRE 002], en Ortopedia de ese centro hospitalario y se defina el tipo de resolución que requiere. Además, se valore a [NOMBRE 003] en el Servicio de Optometría el 19 de agosto de 2022, conforme se comprometieron en su informe. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas, suscriben nota. Notifíquese.
22-012983-0007-CO	2022-018036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Castillo Cordero, en su condición de Presidente de la Junta de Educación Escuela Río Salto Agua Buena, o a quien ejerza ese cargo, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, le brinde la información solicitada por el recurrente en las gestiones planteadas los días 29 de abril, 12 de mayo, 17 de mayo y posteriormente, el 24 de mayo, todas del año en curso. Lo anterior deberá serle comunicado al tutelado en el medio previsto para tales efectos. Se le advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación Escuela Río Salto Agua Buena al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-013001-0007-CO	2022-018037	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-013023-0007-CO	2022-018038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, continúa la tramitación del recurso solo en cuanto a la presunta lesión a las garantías del debido proceso, y considera que se debe solicitar como prueba para mejor resolver



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

			requerir un informe del director del Área de Salud de Goicoechea 2.-
22-013243-0007-CO	2022-018039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013465-0007-CO	2022-018040	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Consejo Nacional de Vialidad, por no haber dado una solución integral al mal estado de las Rutas Nacionales 324, 319 y 320, específicamente los sectores de Las Delicias y Bijagual, correspondientes a la Ruta Nacional 324 (Galán Delicias) que atraviesa los cantones de Puriscal y Turrubares, y las Rutas Nacionales 319 y 320 (Delicias Bijagual). Se ordena a Hannia Rosales Hernández, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar todas las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que en un plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de manera integral los problemas encontrados en las Rutas Nacionales 324, 319 y 320, a partir de la inspección realizada en julio de 2022, según el informe elaborado por la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Turrubares. Además, deberán rendirse informes periódicos a este Tribunal, en relación con los avances en la intervención de dichas rutas. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. En cuanto a la Municipalidad de Turrubares, se declara sin lugar del recurso. Notifíquese.-
22-013514-0007-CO	2022-018041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013529-0007-CO	2022-018042	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el mal estado de la Ruta Nacional 224. Con respecto a la acusación referente a la Ruta Nacional 408, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Hannia Rosales Hernández, en su condición de Directora Ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Vialidad y; a Eddy Baltodano Araya, en su condición de Gerente de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de seis meses posteriores a la notificación de esta sentencia, se realicen los estudios geológicos, geotécnicos y cualesquiera otros que resulten necesarios para obtener un diagnóstico certero de las condiciones de la ruta nacional 224, para que, en un plazo de doce meses posterior a ello, se realicen las obras de reparación de la misma vía, si ello es factible. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al CONAVI al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-</p>
22-013698-0007-CO	2022-018043	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-013850-0007-CO	2022-018044	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra y a Mónica Soto Soto, en su condición de Jefe de la Unidad Administrativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que sean pertinentes para que, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, de común acuerdo con la recurrente se disponga su nombramiento en cualquier otro centro educativo del país que se encuentre lejos de la zona donde actualmente trabaja. Asimismo, se les ordena a las autoridades recurridas facilitar el oportuno traslado de la menor de edad tutelada al centro educativo que así resultare procedente, en atención al traslado del que debe ser objeto su madre. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-013874-0007-CO	2022-018045	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso en cuanto a los alegatos que no se relacionan con el derecho a la salud de la persona tutelada.-</p>
22-013923-0007-CO	2022-018046	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional San José y la Dirección General de Adaptación Social, por la agresión física que sufrió el recurrente [NOMBRE 001], sin disponer su libertad. Se ordena a Juan Carlos Arias Agüero y a Antonio Barrantes Barrantes, respectivamente, en su condición de Director General de Adaptación Social y de Director del Centro de Atención Institucional San José o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir en el futuro en hechos iguales o similares a los que dieron lugar a la estimación de este recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia</p>



			ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a los demás recurrentes y extremos, así como el Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-014029-0007-CO	2022-018047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando IV in fine.
22-014094-0007-CO	2022-018048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad médica recurrida de lo indicado en el considerando IV de este pronunciamiento.
22-014143-0007-CO	2022-018049	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Colptor Reid, en su condición de Jefe del Departamento del Área Tributaria de la Municipalidad de Matina o, a quien ocupe su cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente copia de los expedientes solicitados el 30 de mayo de 2021, cuyo costo debe ser asumido por el interesado. Asimismo, dentro del plazo de 10 días contado con el mismo parámetro, esa autoridad deberá atender y responder los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 9 contenidos en la solicitud planteada el 1° de junio de 2022 por el recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Matina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a los puntos 6, 7 y 10 de la solicitud planteada el 1° de junio de 2022. Notifíquese.-
22-014154-0007-CO	2022-018050	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-014214-0007-CO	2022-018051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora Médica del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, respectivamente Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con ustekinumab, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-014231-0007-CO	2022-018052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
22-014234-0007-CO	2022-018053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Randal Álvarez Juárez y Marjori Obando Elizondo, en su condición de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

			cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento ruxolitinib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014235-0007-CO	2022-018054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra, a Denia Rodríguez Vallejos, en su condición de Directora de la Dirección de Programas de Equidad y a Paola Rivera Sánchez, en su condición de Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC), todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes respectivamente ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES –contado a partir del momento en que se notifica esta sentencia–, se le haga entrega al tutelado del bipedestador que le fue indicado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-014242-0007-CO	2022-018055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014253-0007-CO	2022-018056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-014303-0007-CO	2022-018057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-014306-0007-CO	2022-018058	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de atención y respuesta a la gestión del 23 de marzo de 2022. Se ordena a Carlos Armando Martínez Arias, en su condición de alcalde de Nicoya, o a quien ejerza ese cargo, que atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por los accionantes el 23 de marzo de 2022, en el plazo de DIEZ días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios



			causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de atención de la gestión de fecha 14 de mayo de 2020, estese a lo resuelto en la sentencia N° 2021-022987 de las 09:15 horas del 15 de octubre de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-014394-0007-CO	2022-018059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Néstor Mattis Williams, en su condición de alcalde de Limón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, tome las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione la problemática denunciada por la parte accionante el 25 de abril de 2022 en cuanto al estado de la calle y de las alcantarillas ubicadas en el costado este del Parque Vargas en Limón centro. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-014447-0007-CO	2022-018060	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia n.º 2022-017627 de las 9:15 horas del 29 de julio de 2022 para que, en adelante, se lea de la forma indicada en el considerando único de esta sentencia. Notifíquese esta resolución junto a la mencionada sentencia No. 2022-017627. Corrijanse los correspondientes registros electrónicos.
22-014461-0007-CO	2022-018061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Max Peralta, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, y previa valoración de la situación clínica de la señora [NOMBRE 001] se programe y practique la cirugía prescrita a la amparada, bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que sea posible, siempre que otra causa no lo impida, y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota cada uno por separado. Notifíquese.
22-014536-0007-CO	2022-018062	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Fuentes



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

		DE AMPARO	González en su condición de Alcalde de Guácimo, o a quienes ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de la sentencia se efectúen las obras necesarias para la evacuación de aguas pluviales, desde la entrada de la propiedad con número de plano L-374616-1996, hasta la conexión de desfogue más cercana, ubicada a una distancia de 254 metros. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Guácimo al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-014559-0007-CO	2022-018063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, contra el Laboratorio de Ortesis y Prótesis. Se ordena, a Emily Chavarría Vargas, en su condición de Jefe de Gestión del Laboratorio de Ortesis y Prótesis (Taller Nacional de Ortesis y Prótesis), o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 22 de agosto de 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, la amparada sea atendida. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-014566-0007-CO	2022-018064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de Director General de Adaptación Social; y, a Gerson Gómez Durán, en su condición de Director a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que realicen las coordinaciones y giren la órdenes pertinentes, cada uno dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de dieciocho meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se optimice la infraestructura del consultorio médico del Centro de Atención Institucional Reynaldo Villalobos Zúñiga, de forma tal cumpla la adecuación necesaria para brindar una atención médica de calidad a la población penitenciaria; además, deberán, mientras se realiza el trabajo de infraestructura en las instalaciones del consultorio médico, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para que se continúe brindando la atención médica requerida por los privados de libertad que se encuentren en el Centro de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Lo anterior, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Se condena al



			Estado al pago de las costas y los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
22-014584-0007-CO	2022-018065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Centro Nacional de Rehabilitación. Se ordena al Dr. Roberto Aguilar Tassara, Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita durante el mes de agosto de 2022, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Hospital San Vicente de Paul, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014603-0007-CO	2022-018066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-014629-0007-CO	2022-018067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-014691-0007-CO	2022-018068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
22-014701-0007-CO	2022-018069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014724-0007-CO	2022-018070	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-014742-0007-CO	2022-018071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014743-0007-CO	2022-018072	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-014766-0007-CO	2022-018073	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado de

		DE AMPARO	Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente [NOMBRE 001] la resolución No. 2022-004655 de las 21:26 horas del 06 de julio de 2022. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso en contra de la autoridad recurrida del Ministerio de Justicia y Paz. Notifíquese.
22-014772-0007-CO	2022-018074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
22-014775-0007-CO	2022-018075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014789-0007-CO	2022-018076	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl; así como a Taciano Lemos Pires y Mauricio Venegas Jarquín, respectivamente Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, disponer y coordinar todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]; sea valorado en el Centro Nacional de Electrofisiología ubicado en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y en caso de determinarse la procedencia de implantarle un DAI con resincronizador cardiaco, se realice el procedimiento dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-014812-0007-CO	2022-018077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castor y a Yaxinia Díaz Mendoza, respectivamente, en condición de ministra de Educación Pública y de directora de Recursos Humanos de ese Ministerio, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

			realizado, se le pague a la parte amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014826-0007-CO	2022-018078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública para lo de su cargo. Notifíquese.
22-014898-0007-CO	2022-018079	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia n.º 2022-017668 de las 9:15 horas del 29 de julio de 2022 para que, en adelante, se lea de la forma indicada en el considerando único de esta sentencia. Notifíquese esta resolución junto a la mencionada sentencia No. 2022-017668. Corrijanse los correspondientes registros electrónicos.
22-014909-0007-CO	2022-018080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-014928-0007-CO	2022-018081	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Roy López Arias, por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las ordenes dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, tal y como indicaron en el informe rendido bajo juramento, durante el mes de octubre de 2022, se coordine el traslado del privado de libertad y se practique la cirugía urológica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique



			<p>un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del CAI Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota a fin de que coordinen el traslado efectivo del tutelado a las citas que sean programadas por el hospital de la CCSS, sin dilaciones indebidas. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
22-014937-0007-CO	2022-018082	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca García Barrantes, Directora Médica del Área de Salud de Desamparados 2, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de manera inmediata, se continúen realizando los pedidos ordinarios al Área de Almacenamiento y Distribución para que al petente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sigan dispensando la cantidad de pañales desechables prescritos según el criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-</p>
22-014945-0007-CO	2022-018083	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
22-015006-0007-CO	2022-018084	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso.</p>
22-015007-0007-CO	2022-018085	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-015009-0007-CO	2022-018086	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas ponen nota.</p>
22-015054-0007-CO	2022-018087	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que tal y como informó, el 5 de setiembre de 2022 el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese centro hospitalario. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la</p>



			epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-015059-0007-CO	2022-018088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015064-0007-CO	2022-018089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el recurrente reciba inmediatamente los fármacos: Daratumumab/Lenalidomida, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015093-0007-CO	2022-018090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-015113-0007-CO	2022-018091	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia 2022-017691 de las 09:15 horas del 29 de julio de 2022, para que se lea en los términos consignados en el considerando II de esta resolución. Notifíquese.
22-015138-0007-CO	2022-018092	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-015171-0007-CO	2022-018093	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retardo en entregar al amparado el implemento ortopédico denominado "liner" que se ajuste a su condición actual, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se rechaza de plano el recurso Notifíquese.
22-015181-0007-CO	2022-018094	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2022-017228 de las 9:15 horas de 22 de julio de 2022.
22-015184-0007-CO	2022-018095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Jefe de la Unidad de Dictámenes Médicos del Centro Nacional de

			Rehabilitación, que dentro el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le efectúen al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la valoración de expediente para tramitar "Ley 8444 de exoneración" solicitada desde el 3 de febrero de 2020 y en ese mismo plazo de tiempo le resuelvan lo que en derecho corresponda respecto de su solicitud. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015193-0007-CO	2022-018096	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-015197-0007-CO	2022-018097	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. SE ORDENA a Jenny Chacón Fernández y Nils Alonso Ching Vargas, respectivamente, en sus condiciones de Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y Subdirector de la Policía Penitenciaria, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, para que dentro del tercer día siguiente a la notificación de esta sentencia le comunique al amparado la respuesta a la gestión presentada el día 10 de marzo del 2022. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.-
22-015200-0007-CO	2022-018098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-
22-015235-0007-CO	2022-018099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Carmen Castro Sancho, en su condición de Directora del Liceo Ing. Samuel Saénz Flores, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de tres días –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, se le suministre al recurrente –a costa suya–, la copia del expediente disciplinario de la estudiante S.S.V.O. Asimismo, se le ordena a la parte recurrida retrotraer el procedimiento disciplinario seguido en contra de la menor al estado en que se encontraba al 13 de junio de 2022, rehabilitándose así todos los plazos que pudieran estar vigentes a ese momento. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015269-0007-CO	2022-018100	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

22-015269-0007-CO-2022-018100

22-015283-0007-CO	2022-018101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015284-0007-CO	2022-018102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-015302-0007-CO	2022-018103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015307-0007-CO	2022-018104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que, la persona adulta mayor amparada sea sometida a la cirugía que requiere, en la fecha que se comprometieron en su informe: sea el 24 de agosto de 2022. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-015316-0007-CO	2022-018105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Rodolfo Fernández Flores, por su orden subdirector general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez., o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo señalado en el informe, sea el 05 de agosto de 2022, valoren al tutelado y determinen el tratamiento médico que este debe seguir, respecto al problema urológico que sufre. En caso que se determine que el recurrente debe ser sometido a un procedimiento quirúrgico, dicho procedimiento deberá realizarse dentro del plazo de TRES MESES, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-015348-0007-CO	2022-018106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente respecto de la parte dispositiva. Notifíquese.-
22-015349-0007-CO	2022-018107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jorge Enrique Rodríguez Bogle, en su condición de Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional y a Miguel Goñi Cordero, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de la Presidencia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si es que antes no se puede hacer efectivo dicho pago. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015359-0007-CO	2022-018108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015366-0007-CO	2022-018109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015371-0007-CO	2022-018110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015376-0007-CO	2022-018111	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Hacienda. Se ordena a Priscilla Adriana Zamora Rojas y a María Teresa Poveda Donato, por su orden Viceministra y Directora Jurídica, ambas del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la tutelada, se le notifique lo correspondiente, y se materialice el traslado (de ser lo que corresponda, conforme a Derecho). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
 22-015389-0007-CO	2022-018112	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.

11/10/2022 13:40:18

22-015398-0007-CO	2022-018113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015432-0007-CO	2022-018114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso respecto al salario adeudado a la parte tutelada de los periodos laborados de febrero a mayo de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado por los periodos laborados de febrero a mayo de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015439-0007-CO	2022-018115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015444-0007-CO	2022-018116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
22-015453-0007-CO	2022-018117	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión por parte del Ministerio de Educación Pública, de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a lecciones interinas y recargo de las lecciones técnicas, durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a lecciones interinas y recargo de lecciones técnicas de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago del salario correspondiente a lecciones interinas y recargo de lecciones técnicas en el mes de junio y la primera quincena de julio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015458-0007-CO	2022-018118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

			dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-015478-0007-CO	2022-018119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-015489-0007-CO	2022-018120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en condición de gerente médico y de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre al amparado el medicamento "Cetuximab", en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médica tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015498-0007-CO	2022-018121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015626-0007-CO	2022-018122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Jefe de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, tal y como indicaron, en el mes de agosto de 2022 se resuelva la solicitud de pensión planteada por la tutelada desde el 11 de setiembre de 2019, y se comience a pagar lo que proceda, todo conforme a Derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015649-0007-CO	2022-018123	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015661-0007-CO	2022-018124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miriam Valerio Bolaños y Maritza Arias Bermúdez, por su orden Directora de Desarrollo Humano y Coordinadora del Área de Administración de Salarios e Incentivos ambas del Ministerio de Salud, o a quienes ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario adeudado en abril y mayo de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

			lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015667-0007-CO	2022-018125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015671-0007-CO	2022-018126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada, a saber, en la primera quincena de agosto del 2022, se le cancele al tutelado lo correspondiente al monto salarial adeudado, en caso de que no se haya realizado aún dicho pago. Lo anterior, si otra causa ajena a la examinada en el caso concreto no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015676-0007-CO	2022-018127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ever Cortes Chaves, en su condición de Presidente del Concejo y a Yorleny Canales Delgado, en su condición de Vicealcaldesa, encargada del Área Social, ambos de la Municipalidad de Matina, o a quienes ejerzan esos cargos, que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se entregue la información solicitada por el recurrente el 27 de junio de 2022, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Además, en el mismo plazo, que se le entregue copia certificada del reglamento de donaciones y ayudas realizadas, cuyo costo deberá correr por cuenta del solicitante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Matina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015681-0007-CO	2022-018128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015704-0007-CO	2022-018129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015732-0007-CO	2022-018130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015740-0007-CO	2022-018131	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en

		DE AMPARO	el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
22-015743-0007-CO	2022-018132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en relación con la falta de respuesta a la solicitud del expediente. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-015744-0007-CO	2022-018133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Antonio Ayales Esna, en su condición de Director Ejecutivo, a Juan José Chotto Monestel, en su condición de Director del Departamento de Recursos Humanos y a Rodney López Rojas, en su condición de Director del Departamento Financiero, todos de la Asamblea Legislativa, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si es que antes no se puede hacer efectivo dicho pago. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015745-0007-CO	2022-018134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015752-0007-CO	2022-018135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015766-0007-CO	2022-018136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Ministerio de Hacienda, y el Ministerio de Educación Pública de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.
22-015769-0007-CO	2022-018137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015785-0007-CO	2022-018138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
22-015788-0007-CO	2022-018139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015794-0007-CO	2022-018140	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al salario adeudado a la parte tutelada a la segunda quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la segunda quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad



			con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015799-0007-CO	2022-018141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-015801-0007-CO	2022-018142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015804-0007-CO	2022-018143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yolanda Barrantes Villarevia, en su condición de Directora de la Regional Brunca del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita la respuesta al correo planteado por el recurrente el 22 de junio de 2022, a la cuenta de correo electrónica por medio de la cual se realizó la petición. Se advierte a la recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015806-0007-CO	2022-018144	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Ortopedia el 02 de diciembre de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-015818-0007-CO	2022-018145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
 5821-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 11/10/2022 13:40:18</small>	2022-018146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. El Magistrado Rueda leal suscribe nota. Notifíquese.-

22-015828-0007-CO	2022-018147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
22-015831-0007-CO	2022-018148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-015859-0007-CO	2022-018149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-015860-0007-CO	2022-018150	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la segunda bisemana del mes de mayo y a la primera bicesemana del mes de junio de 2022. En consecuencia, se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la segunda bisemana de junio y a la primera bisemana de julio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015862-0007-CO	2022-018151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Laclé Mora, en condición de gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue una nueva cita a los amparados para la valoración socioeconómica. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015865-0007-CO	2022-018152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-015871-0007-CO	2022-018153	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al salario adeudado a la amparada correspondiente a la segunda quincena de abril, primera y segunda quincena de mayo, y primera quincena de junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda el salario correspondiente a la segunda quincena de abril, primera y segunda quincena de mayo, y primera quincena de junio de 2022 y, de ser



			así, se le pague lo que en derecho corresponda, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la segunda quincena del mes de junio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015875-0007-CO	2022-018154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015882-0007-CO	2022-018155	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-015895-0007-CO	2022-018156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015912-0007-CO	2022-018157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas teóricas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015923-0007-CO	2022-018158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso en cuanto a los alegatos que no se relacionan con el derecho a la salud de la persona tutelada.
22-015934-0007-CO	2022-018159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el salario adeudado a la amparada respecto a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y la primera quincena de junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que en la primera quincena del mes de agosto de 2022, se cancele a la amparada el salario correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y la primera quincena de junio de 2022, fecha informada a esta Sala, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015950-0007-CO	2022-018160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. SE ORDENA a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de tres días siguientes a la notificación de esta sentencia, se comunique al amparado el oficio GM-8717-2022, de 22 de julio de 2022, al medio señalado para atender notificación. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
22-015956-0007-CO	2022-018161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015958-0007-CO	2022-018162	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015961-0007-CO	2022-018163	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de resolución escrita de la solicitud de traslado de centro penitenciario. Se ordena a Oscar Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Antonio Bastida de Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva por escrito la solicitud de traslado planteada por el recurrente y se le notifique lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la solicitud de audiencia y propiamente el traslado de centro penitenciario, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.</p>
22-015964-0007-CO	2022-018164	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, la amparada sea valorada, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
22-015967-0007-CO	2022-018165	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
22-015970-0007-CO	2022-018166	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Oscar Ademar Fonseca Fallas, en condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, comunique de manera escrita al petente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sobre lo resuelto respecto a su solicitud de traslado al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso de amparo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-</p>
22-015978-0007-CO	2022-018167	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Jeremías Sandí Delgado jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe a la amparada la cirugía en el servicio de oftalmología, en el plazo máximo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de</p>



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

			<p>acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.</p>
22-015989-0007-CO	2022-018168	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Solo en cuanto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zuñiga. Se ordena a Gerson Gómez Durán, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zuñiga, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que se abstengan que realizar los hechos que derivaron en la estimación de este recurso. Además, deberán procurar el efectivo traslado del recurrente a la cita programada para el 22 de setiembre de 2022, en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela. Lo anterior, siempre que otra causa ajena no lo impida. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-015998-0007-CO	2022-018169	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-016000-0007-CO	2022-018170	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, disponer y coordinar todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que la intervención quirúrgica prescrita a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea efectuada dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de</p>



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

			la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-016004-0007-CO	2022-018171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016011-0007-CO	2022-018172	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y el Dr. Rodolfo Fernández Flores, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) a la tutelada se le realice la cita programada originalmente para el 14 de julio de 2023, a fin de que se la someta a los exámenes que prescriba su médico tratante; y 2) con posterioridad a dichos exámenes, la valoren y determinen el tratamiento médico al que debe someterse. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese la presente resolución a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe sus cargos, en forma personal.
22-016022-0007-CO	2022-018173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que cancelen los salarios adeudados a la amparada, en la fecha programada. Además, deberá realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



			Notifíquese.-
22-016034-0007-CO	2022-018174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
22-016035-0007-CO	2022-018175	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016037-0007-CO	2022-018176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas ponen nota.
22-016041-0007-CO	2022-018177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargo, que se tomen todas las medidas necesarias que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea valorada en el Servicio de Ortopedia y se analicen los resultados del TAC efectuado a la recurrente y se determine el procedimiento médico a seguir. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-016046-0007-CO	2022-018178	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra las actuaciones del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro de Justicia y Paz y Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la estimatoria del presente recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez y Salazar Alvarado consignan nota. En cuanto a las autoridades del Poder Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016049-0007-CO	2022-018179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden directora médica y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-016055-0007-CO	2022-018180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas del Hospital San Juan de Dios de lo indicado al final del Considerando III de esta Sentencia.-
22-016058-0007-CO	2022-018181	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo que se indicó en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
22-016067-0007-CO	2022-018182	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del recurrente. Se ordena a Diana Vargas Jiménez en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que correspondan para que, conforme se informó, se realice la valoración ordinaria del recurrente el 25 de agosto de 2022, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sustentan la estimatoria del recurso, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016079-0007-CO	2022-018183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela por la demostrada dilación en la prestación de los servicios de salud que requiere el recurrente. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro con el fin que, tal como lo indicaron en su informe, el amparado sea ingresado a



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

			hospitalización en ese centro médico en la próxima semana con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016081-0007-CO	2022-018184	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la demora incurrida por las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón, en dictar el auto inicial del incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado y por las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí en entregarle al recurrente el informe final del proceso de ofensores sexuales. En consecuencia, se le ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en su condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, dar seguimiento al proceso tramitado conforme el expediente judicial No. 22-000032-0564-PE, a efecto que se cumplan los plazos ahí establecidos y resolver este último sin incurrir en dilaciones indebida. Asimismo, se le ordena a Dayana Castro Umaña, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que dentro plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el informe final del proceso de ofensores sexuales concluido por el tutelado, sea finalmente confeccionado y notificado a este último. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El asunto se declara sin lugar, en lo que respecta a la presunta demora incurrida por las autoridades de Instituto Nacional de Criminología y de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, en atender lo dispuesto en la resolución de las 15:41 hrs. de 11 de julio de 2022 dictada por el referido despacho judicial. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología y de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, de lo consignado en la parte final del considerando III de la presente sentencia. Notifíquese.-
22-016093-0007-CO	2022-018185	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 Documento firmado digitalmente 11/10/2022 13:40:18			
22-016095-0007-CO	2022-018186	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
22-016097-0007-CO	2022-018187	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.-
22-016099-0007-CO	2022-018188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Mauricio Madrigal López, por su orden, director médico y jefe a.i. del II nivel de atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se valore en la cita programada en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, sea el 9 de agosto de 2022, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-016101-0007-CO	2022-018189	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acumula este recurso de habeas corpus al que se tramita en el expediente n.º 22-016010-0007-CO.
22-016118-0007-CO	2022-018190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-016123-0007-CO	2022-018191	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004] y [NOMBRE 005], en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz, y a Juan Carlos Arias Agüero, director general de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En cuanto al tutelado Chaverri Mejías, se declara sin lugar el recurso. En cuanto, al Organismo de Investigación Judicial y del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016125-0007-CO	2022-018192	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y



Documento firmado digitalmente

11/10/2022 13:40:18

		DE AMPARO	Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-016131-0007-CO	2022-018193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Garita Navarro salvan el voto y ordenan cursar el recurso.
22-016142-0007-CO	2022-018194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016144-0007-CO	2022-018195	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el pago de los estipendios adeudados hasta la primera quincena de junio de 2022, en caso de que el mismo no haya sido efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016164-0007-CO	2022-018196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas ponen nota.
22-016172-0007-CO	2022-018197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016181-0007-CO	2022-018198	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone



Documento firmado digitalmente

11/10/2022 13:40:18

		DE AMPARO	nota.
22-016204-0007-CO	2022-018199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016206-0007-CO	2022-018200	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016209-0007-CO	2022-018201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Garita Navarro salvan el voto y ordenan cursar el recurso.
22-016213-0007-CO	2022-018202	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016217-0007-CO	2022-018203	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de ministro de Justicia y Paz y Juan Carlos Arias Agüero, en calidad de Director General a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que de FORMA INMEDIATA, a la notificación de esta sentencia, si aún no lo hubiera hecho, los tutelados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], sean reubicados en un centro penal. Asimismo, se ordena a los accionados abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
22-016218-0007-CO	2022-018204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-016220-0007-CO	2022-018205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que tal y como fue informado, durante el mes de noviembre de 2022, se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016237-0007-CO	2022-018206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Vicente de Paúl de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-016241-0007-CO	2022-018207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota.
22-016251-0007-CO	2022-018208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-016256-0007-CO	2022-018209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-016259-0007-CO	2022-018210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016261-0007-CO	2022-018211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016285-0007-CO	2022-018212	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		DE AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora médica y a Erick Vinicio Herrera Bolaños, jefe de servicio de ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 26 de setiembre del 2022, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el médico especialista respectivo, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016298-0007-CO	2022-018213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que entre el 28 de noviembre y el 02 de diciembre del 2022, se realice la cirugía pendiente del tutelado. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
22-016302-0007-CO	2022-018214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016307-0007-CO	2022-018215	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la dilación de las autoridades del Hospital San Juan de Dios, en tramitar la solicitud del medicamento prescrito a la tutelada. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Patricia Zeledón Fonseca, a Fabián Jiménez Morales y a María Rodríguez Sevilla, en sus calidades respectivas de Directora General, Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora a.i. del Servicio de Farmacia, Jefe de Clínica y Jefa, ambos del Servicio de Hematología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

			INMEDIATO, se haga llegar al Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), la información requerida en el oficio No.GM-CCF-E-0098-2022 de 6 de junio de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016310-0007-CO	2022-018216	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-016315-0007-CO	2022-018217	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2022-003863 de las 9:40 horas del 15 de febrero de 2022, en cuanto a su disconformidad con la tramitación y la valoración de la prueba en el proceso penal a que hace referencia. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.-
22-016318-0007-CO	2022-018218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía General, le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
22-016327-0007-CO	2022-018219	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-016328-0007-CO	2022-018220	RECURSO DE HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

22-016328-0007-CO

		CORPUS	
22-016333-0007-CO	2022-018221	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-016725 de las 10:05 horas de 19 de julio de 2022.
22-016334-0007-CO	2022-018222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Esteban Zamora Estrada, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (22 de agosto de 2022), al tutelado se realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-016336-0007-CO	2022-018223	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al plazo desproporcionado de la cita de valoración del tutelado y con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas y a Konrad Jiménez Vega, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Urología, así como al jefe del Servicio de Endocrinología, todos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso, sea el 17 de agosto de 2022, en el Servicio de Urología, en conjunto con especialistas del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital Nacional de Niños, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

			la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016347-0007-CO	2022-018224	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General del Hospital México, así como, a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Gerente Médico, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que se materialice el pago la ayuda económica de gastos médicos, autorizada mediante oficio GM-8522-2022 del 19 de Julio del 2022 a favor de la amparada. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016354-0007-CO	2022-018225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016361-0007-CO	2022-018226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Cruz Castro suscribe nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-016362-0007-CO	2022-018227	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

		DE HABEAS CORPUS	
22-016367-0007-CO	2022-018228	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con la alegada incompetencia de la autoridad jurisdiccional.
22-016370-0007-CO	2022-018229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general, y a Jorge Navarro Cruz, respectivamente, en condición de director médico y de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, la amparada sea valorada en ese Servicio el 9 de agosto de 2022. Lo anterior, en el entendido de que se indicarse la cirugía reclamada, esta deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes, bajo la responsabilidad y supervisión del médico tratante, y según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-016376-0007-CO	2022-018230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016390-0007-CO	2022-018231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016398-0007-CO	2022-018232	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, no volver a incurrir en los mismos hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, y Salazar Alvarado, ponen nota. Notifíquese.
22-016402-0007-CO	2022-018233	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-016404-0007-CO	2022-018234	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016405-0007-CO	2022-018235	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la fecha en la cual se señaló la cita para valorar al tutelado, en el Servicio de Gastroenterología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

			<p>procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea valorado por gastroscopía en el mes de noviembre de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas ponen nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Jenny Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro y Director Médico a.i. de la Clínica La Reforma, o quienes en sus lugares funjan como tales, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-</p>
22-016409-0007-CO	2022-018236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016416-0007-CO	2022-018237	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento.
22-016418-0007-CO	2022-018238	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-016422-0007-CO	2022-018239	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-016424-0007-CO	2022-018240	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016430-0007-CO	2022-018241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Garita Navarro salvan el voto y ordenan cursar el recurso.
22-016440-0007-CO	2022-018242	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición este recurso y asociarlo al expediente No. 22-016145-0007-CO, para que ahí se resuelva lo pertinente. Archívese este expediente.-
22-016451-0007-CO	2022-018243	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso de hábeas corpus. Notifíquese.-
22-016462-0007-CO	2022-018244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016464-0007-CO	2022-018245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016470-0007-CO	2022-018246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

			Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (plazo menor a un mes), al tutelado se le realicen los exámenes preoperatorios y sea hospitalizado para practicarse la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-016471-0007-CO	2022-018247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016479-0007-CO	2022-018248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Garita Navarro salvan el voto y ordenan cursar el recurso.
22-016483-0007-CO	2022-018249	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016485-0007-CO	2022-018250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Virya Castro Acuña, respectivamente Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, disponer y coordinar todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que la intervención quirúrgica prescrita a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea efectuada dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna



			nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-016494-0007-CO	2022-018251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016498-0007-CO	2022-018252	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016499-0007-CO	2022-018253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016503-0007-CO	2022-018254	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-007845 de las 14:01 horas del 1° de abril de 2022. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.-
22-016521-0007-CO	2022-018255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-016534-0007-CO	2022-018256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016535-0007-CO	2022-018257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016539-0007-CO	2022-018258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016548-0007-CO	2022-018259	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-016551-0007-CO	2022-018260	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016557-0007-CO	2022-018261	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016558-0007-CO	2022-018262	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-016559-0007-CO	2022-018263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016567-0007-CO	2022-018264	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2022-05131 de las 9:20 horas de 4 de marzo de 2022, No. 2022-06821 de las 9:20 horas de 25 de marzo de 2022 y No. 2022-09775 de las 9:20 horas de 29 de abril de 2022.
22-016568-0007-CO	2022-018265	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo únicamente en lo atinente a la acusada mora judicial. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso.
22-016569-0007-CO	2022-018266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016575-0007-CO	2022-018267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016579-0007-CO	2022-018268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-016584-0007-CO	2022-018269	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. En consecuencia, se le ordena a Marianella Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado reciba el proceso de atención grupal interdisciplinario denominado drogodependencia a partir del mes de agosto de 2022, tal y como fue



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18

			programado. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-	
22-016585-0007-CO	2022-018270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-	
22-016592-0007-CO	2022-018271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Notifíquese.-	
22-016608-0007-CO	2022-018272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	
22-016610-0007-CO	2022-018273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
22-016611-0007-CO	2022-018274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
22-016612-0007-CO	2022-018275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	
22-016614-0007-CO	2022-018276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	
22-016619-0007-CO	2022-018277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-	
 Documento firmado digitalmente 11/10/2022 13:40:18	22-016622-0007-CO	2022-018278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-016625-0007-CO	2022-018279	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	

		DE AMPARO	
22-016628-0007-CO	2022-018280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016630-0007-CO	2022-018281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016632-0007-CO	2022-018282	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016633-0007-CO	2022-018283	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-016635-0007-CO	2022-018284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016636-0007-CO	2022-018285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016645-0007-CO	2022-018286	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-016646-0007-CO	2022-018287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016650-0007-CO	2022-018288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016659-0007-CO	2022-018289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la posible violación del artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-016662-0007-CO	2022-018290	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-016667-0007-CO	2022-018291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-016677-0007-CO	2022-018292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016681-0007-CO	2022-018293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.-
22-016683-0007-CO	2022-018294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016688-0007-CO	2022-018295	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johanna Arce Hidalgo, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado Contravencional de Santa Cruz (materia pensiones alimentarias), o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se agilicen los procedimientos, y que en aplicación del principio pro sentencia, se tengan los autos listos para resolución final y en el plazo de cinco días contados a partir de ese momento, se resuelva de forma definitiva el incidente presentado por el tutelado, si otra causa en el sub examine no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



			hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016694-0007-CO	2022-018296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-016699-0007-CO	2022-018297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016700-0007-CO	2022-018298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016702-0007-CO	2022-018299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016704-0007-CO	2022-018300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016705-0007-CO	2022-018301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-016706-0007-C	2022-018302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-016707-0007-CO	2022-018303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016711-0007-CO	2022-018304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas dan razones diferentes.
22-016713-0007-CO	2022-018305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016718-0007-CO	2022018306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016721-0007-CO	2022-018307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016729-0007-CO	2022-018308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016730-0007-CO	2022-018309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016733-0007-CO	2022-018310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucion
22-016735-0007-CO	2022-018311	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Fiscalía de Liberia y el Juzgado Penal de Liberia. Se condena al Poder Judicial al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016750-0007-CO	2022-018312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016754-0007-CO	2022-018313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-016764-0007-CO	2022-018314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016765-0007-CO	2022-018315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016772-0007-CO	2022-018316	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.-

		DE AMPARO	
22-016814-0007-CO	2022-018317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016826-0007-CO	2022-018318	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-016830-0007-CO	2022-018319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.
22-016857-0007-CO	2022-018320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo, en lo referido a la posible lesión al derecho al debido proceso.
22-016894-0007-CO	2022-018321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando III de esta resolución. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-016895-0007-CO	2022-018322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-016908-0007-CO	2022-018323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-016923-0007-CO	2022-018324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016927-0007-CO	2022-018325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016936-0007-CO	2022-018326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-016941-0007-CO	2022-018327	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-14793 de las 10:05 horas de 28 de junio de 2022.
22-016951-0007-CO	2022-018328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016955-0007-CO	2022-018329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016959-0007-CO	2022-018330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016960-0007-CO	2022-018331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016965-0007-CO	2022-018332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016970-0007-CO	2022-018333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016972-0007-CO	2022-018334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la posible violación del artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-016976-0007-CO	2022-018335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016983-0007-CO	2022-018336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016989-0007-CO	2022-018337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



11/10/2022 13:40:18

22-016991-0007-CO	2022-018338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-016995-0007-CO	2022-018339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la posible violación del artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-017007-0007-CO	2022-018340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017009-0007-CO	2022-018341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017023-0007-CO	2022-018342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017031-0007-CO	2022-018343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017042-0007-CO	2022-018344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017066-0007-CO	2022-018345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017070-0007-CO	2022-018346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017092-0007-C	2022-018347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Garito Navarro salva el voto.
22-017095-0007-CO	2022-018348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017101-0007-CO	2022-018349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017142-0007-CO	2022-018350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017163-0007-CO	2022-018351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas dan razones diferentes.

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/10/2022 13:40:18